REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: PERTINENCIA " EIA PLANTA DE TABLEROS OSB – LAUTARO – RES. 196/06".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 107 /2016

Temuco, 18 MAYO 2016

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la Ley 20.417/2010; El D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Nº 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra d) define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3. La Resolución Exenta Nº 196 de fecha 11 de agosto de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto EIA **"Planta de Tableros OSB – Lautaro",** del titular Lousiana Pacific Chile S.A., ubicado en la comuna de Lautaro;

4. La Carta N° 003/2016 de fecha 29 de abril de 2016 presentada por el Sr. Arturo Nanning Preisler Representante Legal Louisiana Pacific Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del S.E.I.A. indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2.- Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3.- Que, el artículo 2 letra g) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

4.- Que, mediante Res. Exenta N° 196/96 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del ***"EIA Planta de Tableros OSB - Lautaro"***, proyecto que consiste en la instalación y operación de una Planta elaboradora de tableros de fibra orientada OSB (Oriented Strand Boards), cuyo consumo estimado es de 220.000 Metros Ruma de madera (MR), de los cuales 154.000 Metros Ruma corresponde a madera nativa y 66.000 Metros Ruma corresponde a madera de especies exóticas.

5.- Que, respecto de las condiciones aprobadas se plantean los siguientes ajustes:

5.1. Habilitación de una nueva línea de proceso para la fabricación de Vigas I-Joist, lo anterior debido a que Louisiana Pacific (LP) Chile ha introducido al mercado nacional desde el año 2016 las vigas I-Joist mediante la importación desde plantas de LP USA, lo que ha determinado la necesidad de invertir en una planta para abastecer el mercado nacional con este tipo de producto.

La nueva línea tendrá una capacidad de producción estimada de 1.150.000 metros lineales/año de producto terminado. Esta nueva línea no contempla un aumento de la actual producción de tableros OSB, ya que utilizará parte de los tableros actualmente fabricados los que se suministran a la nueva línea la materia prima para la confección del alma de las Vigas. La Planta de Vigas I-Joist se ubicara en el Parque Industrial de La Araucanía, Km 643 Lote B sin número, Comuna de Lautaro IX Región de la Araucanía, a un costado de la actual bodega de materiales de la Planta de Tableros OSB en una superficie de 24m x 84m (2.016 m^2).

El proyecto no se contempla un aumento en el consumo de madera por este concepto, respecto a la conformación del ala de la Viga, se requiere la compra de madera seca aserrada a terceros, la cual será procesada en una línea finger joint previo al ensamble de la viga propiamente tal y el proceso de fabricación de vigas compuestas I-Joist presenta 8 áreas o etapas de proceso:

a. Proceso de Trozado: En este proceso ingresa madera sólida en largos comerciales y se eliminan los defectos no deseados cortando la madera, obteniendo los blocks para el siguiente proceso.

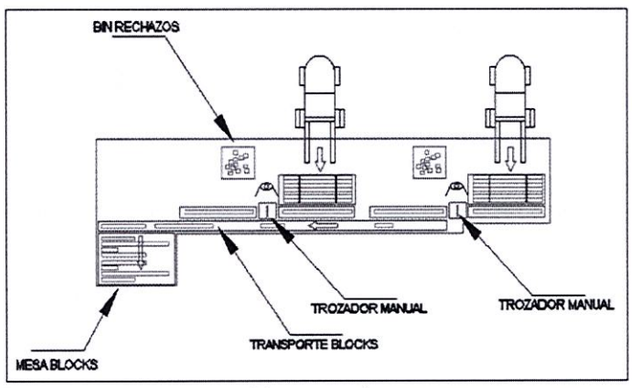

Esquema-1
PROCESO TROZADO

b. Proceso Finger Joint: En este proceso se unen los blocks libres de defectos por el proceso finger joint, fresando las uniones dentadas, encolando y uniendo por presión. Se fabrican blanks o vigas libres de defectos del largo requerido para las vigas I-Joist que se producirán con ellos.

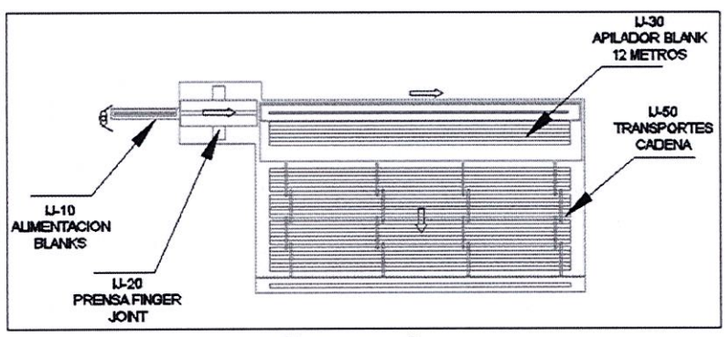

Esquema-2
PROCESO FINGER JOINT

c. Proceso de preparación del ala: En este proceso se prepara el ala de la viga I-Joist, cepillando la madera, generando la ranura trapezoidal para la unión con el ala y finalmente encolando esta ranura.

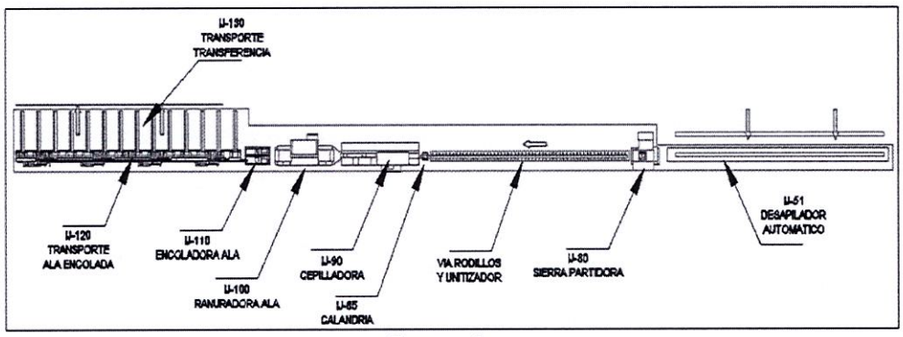

Esquema-3
CONFORMADO Y ENCOLADO ALA

d. Proceso de preparación del alma: A partir de un tablero OSB se cortan las tablillas que conformarán el alma. Se machihembran en sus extremos, se fresan sus costados en forma trapezoidal para ser insertados posteriormente en el ala, se realizan perforaciones de ventilación y finalmente se encolan los extremos machihembrados.

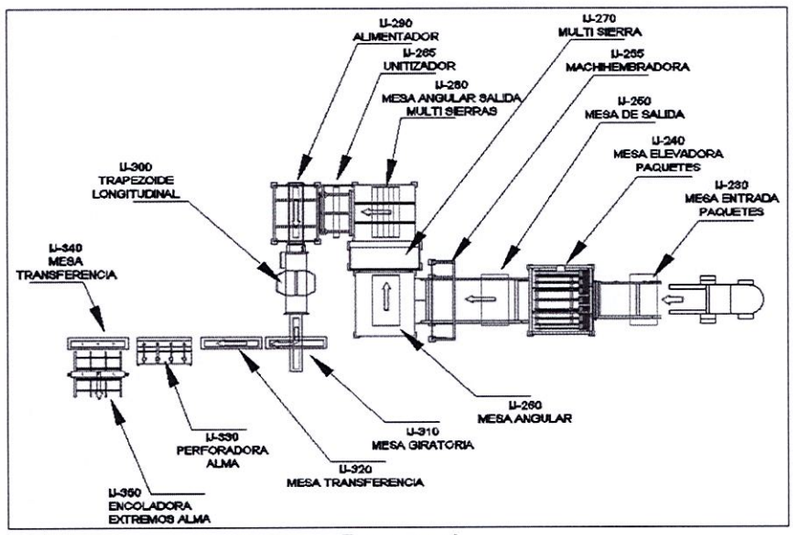

Esquema-4
FABRICACION Y ENCOLADO ALMA

e. Proceso de Armado de la viga I-Joist: A partir del ala y alma encolados se ensambla la viga I-Joist manualmente y se inserta en la prensa de rodillos para el ajuste final de los componentes. La viga prensada pasa por un conjunto de sierras que recortan las puntas y según el largo de producto a producir se pueden cortar al medio. Las vigas terminadas se apilan y embalan y pasan a la bodega de reposo para el fraguado del pegamento.

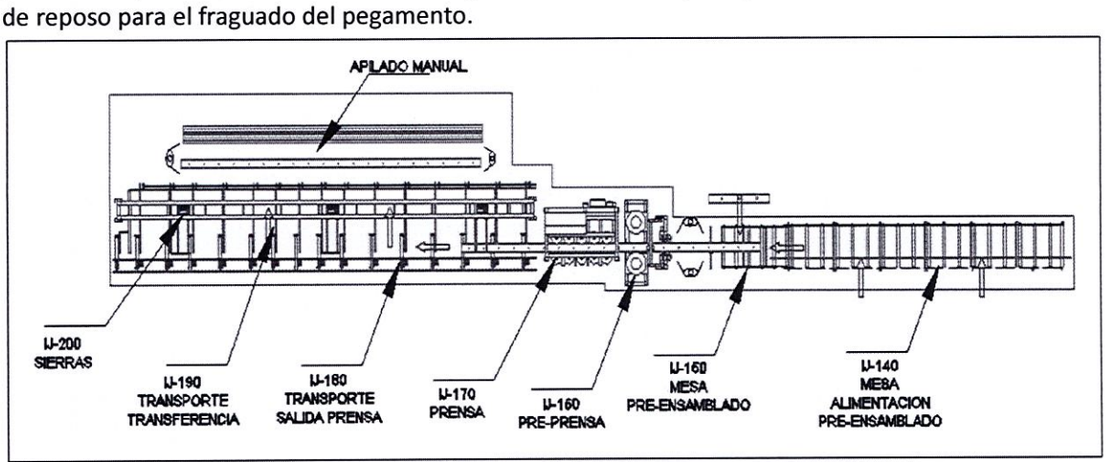

Esquema-5
PROCESO I-JOINT

f. Procesado de despuntes: Los despuntes de la viga son llevados a un triturador para convertirlos en biomasa.

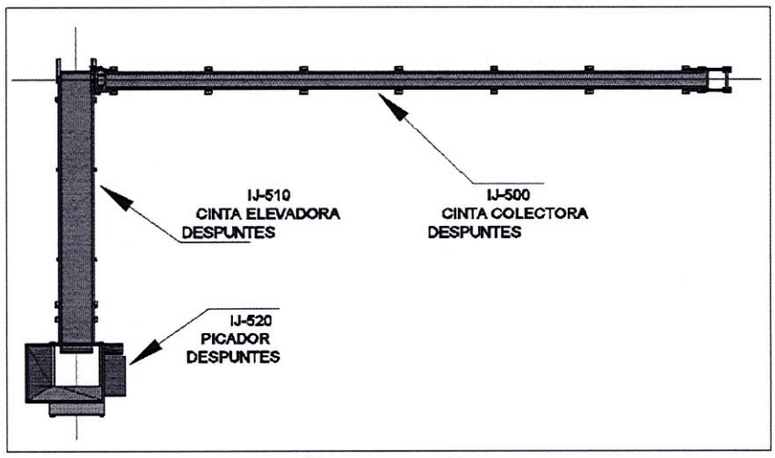

Esquema-6
EXTRACCION Y MANEJO DESPUNTES

g. Preparación de adhesivo: El adhesivo se prepara en base a una resina y un catalizador. El adhesivo preparado es bombeado hacia las estaciones de encolado de ala y alma, se contempla el uso de adhesivo Fenol-resorcinol-formaldehido o un Poliuretano bicomponente (Isocianato).

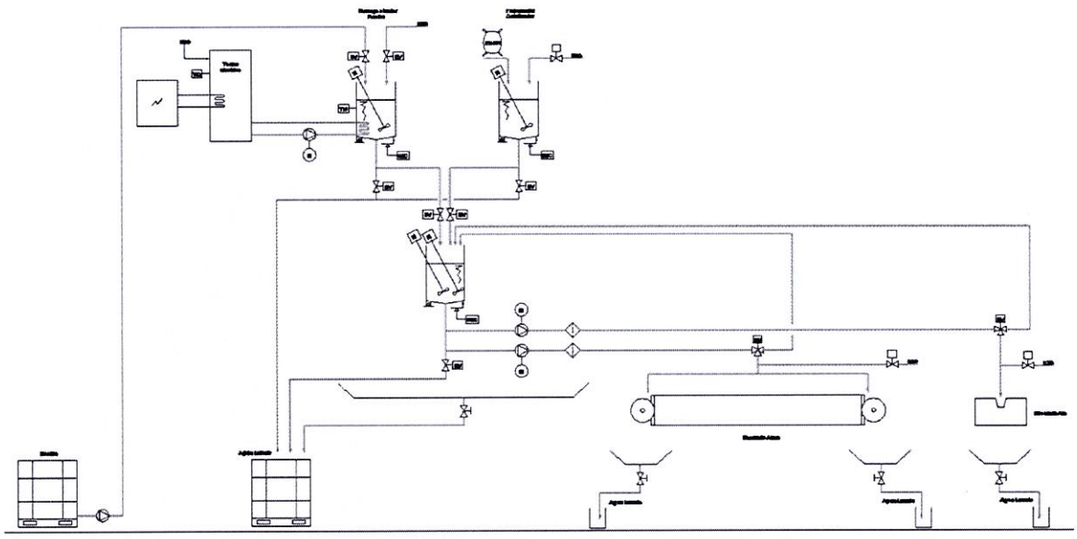

h. Aspiración de aserrines, virutas y astillas: Un sistema de aspiración con un ventilador y un filtro de mangas aspira los diferentes puntos de generación de aserrines y polvo en los procesos de la viga I-Joist. El material descargado por el filtro es llevado en forma neumática hacia el silo actual de biomasa de la planta.

5.2. Ajustes del Considerando 9 de la RCA 196/2006 que señala: "*Filtros de manga, se indica que son equipos que remueven los finos de madera del flujo de aire proveniente del ciclón primario de los secadores, cribas, de la escuadradora de paneles OSB*". Al respecto, el titular propone ajustar de la siguiente forma: "*La línea de vigas, considera un nuevo filtro de mangas para los diferentes puntos de generación de aserrines y polvo del proceso. El material recuperado será conducido hacia el silo de combustible de la planta actual, para ser utilizado como biomasa en el calentador de aceite térmico (Konus)*".

5.3. Ajustes al Considerando 5 de la RCA 196/2006 que señala: "*La madera nativa a utilizar serán principalmente renovales del tipo forestal Roble – Raulí – Coigue, en un volumen aproximado de 154.000 MR anuales. Además, se utilizarán 66.000 MR anuales de especies exóticas. El proyecto no realizará faenas de intervención de bosques*". Al respecto, se propone ajustar a: "*La planta actual utilizará indistintamente especies exóticas o nativas, utilizando un promedio de 220.000 metro ruma/año, rigiéndose por los mismos estándares y compromisos establecidos por la RCA.*

Respecto a la línea de vigas, utilizará madera aserrada seca de especies exóticas, principalmente pino, de diferentes escuadrías con un consumo estimado de 10.600 m3/año".

6.- Que respecto de los ajustes expuestos se establece:

6.1. La modificación no constituye por sí misma alguno de los proyectos enumerados en el artículo N° 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, en específico el art 3) letra m.3. "Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m^3 ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo". Toda vez que el proyecto considera un consumo de madera de 5 m^3 ssc/h, y no alcanza los niveles indicados en el reglamento.

6.2. Que en los ajustes presentados no hay un incremento de producción a lo ya autorizada ambientalmente y que corresponde a 145.000 m^3/producto terminado/año, toda vez que se complementa con un producto de mayor nivel de elaboración de acuerdo a las necesidades identificadas por la empresa en el mercado.

6.3. Que en los ajustes presentados no hay un aumento de requerimiento energético, que implique un incremento de la capacidad instalada.

6.4. Que respecto de las materias primas requeridas para la elaboración de Vigas, son similares a los evaluados en el proyecto de tableros OSB, no implicando un aumento de estas.

6.5. Que respecto de los adhesivos utilizados por la nueva línea, pertenecen a la familia del Fenol-formaldehido y MDI (diisocianato), los cuales fueron evaluados en la planta actual y se ajustarán a los protocolos sectoriales de trabajo existentes.

6.6. Que respecto de los ajustes presentados, no se considera la generación de nuevas líneas de residuos, diferentes a los evaluados en la planta actual.

6.7. Que respecto del área de emplazamiento del proyecto, corresponde a un área que ya cuenta calificación industrial y evaluación ambiental y se complementa con una nueva nave de 24m x 84m y aledaña a la ya existente con cambio de uso de suelo.

6.8. Que respecto de los ajustes presentados, no se consideran nuevos impactos ambientales, toda vez que el proyecto considera materias primas similares, siguiendo la misma línea de la producción actual. Es más la empresa al plantear que la planta utilizará indistintamente especies exóticas o nativas, utilizando un promedio de 220.000 metro ruma/año, estas no deberán superar para el caso de especies nativas los 154.000 MR anuales, por tanto al analizar las condiciones de los últimos años, los volúmenes de especies nativas son muy inferiores a los considerandos en la evaluación ambiental, dado que se ha priorizado especies exóticas y esa condición no cambia con la nueva línea planteada.

7. Que, a juicio de esta repartición no existiría una modificación de carácter significativa, toda vez que lo planteado dice relación esencialmente a ajustes que buscan mejorar la línea de elaboración de productos en este caso "Vigas I-Joist", por tanto no se produciría una alteración mayor a la evaluada ambientalmente.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR respecto de los ajustes presentados y detallados en la presente resolución asociado al proyecto "**Planta de Tableros OSB - Lautaro**", no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.** Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios respectivos previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumplo con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/DUS
Distribución
- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica.
- Archivo SEA GDOC N°10697/2016